Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5132/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5132/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 4 de octubre de 2023

Palabras clave

Expediente; Registro de Obra; Información Clasificada; Acta de Comité de Transparencia

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la versión pública del Expediente del ingreso de Registro de Obra Ejecutada folio 0153 ingresado el 12 de junio de 2023, solicitando el acceso a 12 requerimientos al respecto.

Respuesta

Después de notificar la ampliación para dar respuesta, por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, indicó que la información solicitada actualizaba la clasificación de la información en su modalidad de reservada, en términos del artículo 182 fracción VII, en virtud de que la información refiere a documentales vinculadas con expedientes judiciales.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio en contra de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, indicando que la misma pudo ser entregada en su versión pública, lo anterior en términos del artículo 234, fracción I de la Ley de Transparencia.

Estudio del caso

Se bien se considera que el *Sujeto Obligado* acreditó que se actualiza la clasificación de la información en su modalidad de reservada, se concluye que el Sujeto Obligado, remitió el Acta del Comité de Transparencia que confirmara dicha situación.

Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Efectos de la Resolución

Notificar el Acta del Comité de Transparencia a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial
de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5132/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074023001809.

INDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción 6
CONSIDERANDOS 8
PRIMERO. Competencia 8
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 8
TERCERO. Agravios y pruebas. 8
CUARTO. Estudio de fondo. 10
R E S U E L V E 15

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 28 de junio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074023001809, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Ciudad de México a 28 de junio de 2023 Con base en el oficio DGPDPC/DVU/180/2023, de fecha 18 de junio de 2023, solicito nos proporciona copia en versión pública del expediente integrado para el ingreso del tramite de Registro de Obra Ejecutada con folio 0153 ingresado el 12 de junio de 2023, unicamente de los siguientes documentos: 1.- Formato de solicitud ingresado ante ventanilla unica. 2.- Alienamiento y Número oficial vigente. 3.- Certificado de Zonificacion de uso del Suelo. 4.- Avaluo presentado 5.- Recibos de pago de derechos que establece el codigo fiscal de la cdmx. 6.- Factibilidad de servicios hidraulicos, expedido por Sistema de Aguas de la Ciudad de México. 7.- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental o su equivalente de haber daño ambiental y/o cualquier otro documento con el que se justifique el cumplimiento de la legislacion ambiental. 8.-Sistema alternativo de captacion de aguas pluviales. 9.- Copia del carnet del Director Responsable de Obra y de los corresponsables que hayan suscrito la soliictud. 10.-Copia de la memoria descriptiva. 11.- Nombre completo y

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cargo del operador de ventanilla unica que registro el tramite. De no contar con alguno de los documentos aqui solicitados, pido nos sea explicado el funadmento legal del por que no lo tiene. 12. Manifestar si es un registro de obra parcial o total CCP. CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTRALORIA INTERNA ALCALDIA BENITO JUAREZ INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROCURADORIA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Ampliación. El 11 de julio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 3 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
salvaguardar el contenido de las documentales que se encuentran vinculadas con expedienté
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3250/2023** de fecha 31 de julio, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0920740023001809**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud consistente en:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD	RESPUESTA
"Ciudad de México a 28 de junio de 2023 **Con base en el oficio DGPDPC/DVU/180/2023, de fecha 18 de junio de 2023, solicito nos proporciona copia en version pública del expediente integrado para el ingreso del tramite de Registro de Obra Ejecutada con folio 0153 ingresado el 12 de junio de 2023, unicamente de los siguientes documentos:** **1.- Formato de solicitud ingresado ante ventanilla unica.** **2.- Alienamiento y Número oficial vigente.** **3.- Certificado de Zonificacion de uso del Suelo.** **4.- Avaluo presentado** **5.- Recibos de pago de derechos que establece el codigo fiscal de la cdmx.** **6.- Factibilidad de servicios hidraulicos, expedido por Sistema de Aguas de la Ciudad de México.** **7.- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental o su equivalente de haber daño ambiental y/o cualquier otro documento con el que se justifique el cumplimiento de la legislacion ambiental.** **8.-Sistema alternativo de captacion de aguas pluviales.** **9.- Copia del carnet del Director Responsable de Obra y de los corresponsables que hayan suscrito la soliictud.** **10.-Copia de la memoria descriptiva.** **11.- Nombre completo y cargo del operador de ventanilla unica que registro el tramite.** **De no contar con alguno de los documentos aqui solicitados, pido nos sea explicado el funadmento legal del por que no lo tiene.** **12. Manifestar si es un registro de obra parcial o total** **CCP. CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** **CONTRALORIA INTERNA ALCALDIA BENITO JUAREZ** **INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** **PROCURADORIA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.".(SIC)**	*Me permito remitir a Usted las respuestas a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la* ***Dirección de Desarrollo Urbano,*** *adscrita a la* ***Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos,*** *perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante* ***oficio no. ABJ/DGODSU/DDU/1481/2023,*** *el cual se anexa al presente.* *Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el* ***artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*** *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información re regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer EE, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la CDMX, contando con un termino de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ABJ/DGODSU/DDU/1481/2023** de fecha 28 de junio, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Por instrucciones de la Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3150/2023**, respecto a la petición con folio **092074023001809**, la cual versa de la siguiente manera:

[Se transcribe solicitud de información]

Derivado de loa anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuitas, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los archivos de trámite, control e históricos de esta área, se encontró la información solicitada por el promovente. Al respecto, se comunica que, después de haber analizado los documentos con los cuales se sustenta la respuesta, se determina que la descripción de la información requerida contiene información de acceso restringido en su **modalidad de reservada**; por lo que dicha información sobre la documental solicitada, **no puede ser entregada al peticionario,**

[Se transcribe normatividad]

En el Acuerdo anteriormente mencionado, se establece que la divulgación de dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable que contraviene el interés público, siendo necesaria la reserva de la información que se sustenta en el supuesto normativo contemplado en la fracción VII del artículo 182, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **precisando que la reserva se considera necesaria a efecto de salvaguardar el contenido de las documentales que se encuentran vinculadas con expedientes judiciales**, de los cuales aun no se cuenta con una resolución firma y se lleva a cabo la reserva de información de la solicitud **092074023001809**, que refiere al mismo inmuebles que nos ocupa, por lo que se toma el mismo acuerdo por pertenecer al mismo predio y a las documentales que pretende acceder el solicitante.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes,

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 9 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: el ente público esta escondiendo todo lo referente a este predio ya que tambien ingresamos quejas en todas las instancias de gobierno, se escuda en que no puede dar la informacion, ya que es reservada, ya que no cuenta con todos los documentos, lo cual ya tambien dimos vista a la contraloria general de la cdmx, la ley de transparencia clramente dice que debera otorgar todos los documentos en version pública pero reservan todo ya que no lo tienen, tambien presentaremos denuncias en ministerio público para todas las instancias involuradas, ya que hemos pedido de muchos tramites de diferentes predios en esta alcaldia y otra y nunca ha pasado esto, se escudan en un procedimiento administrativo de 2022, y este documento que se esta solicitado no tiene una antiguedad mayor a 3 meses, espermos que el instituto de tranparencia no este aliado al cartel inmobiliario, ya que esta construccion esta vendiendo actualmente deptos que ya tienen problemas y todo este procedimiento y los demas que tenemos en todas las instituciones los llevaremos con el jefe de gobierno de la cdmx y al vocero ulises lara de la fiscalia de la ciudad de mexico con el cual ya tenemos acercamientos. no estamos pidiendo mas que nos den copias version publica de todo lo que la ley pide para la construccion de un edificio, no pedimos mas de lo que la ley pide. no permitan que se burlen de nosotros como vecinos, anteriormente ya habia reservado la autoridad segun informacion y resulta que ventanilla unica nos dijo que no tiene ningun registro en años mas que un registro de obra ejecutada el cual es una burla, ya que no pueden ingresarlos sin tener un alineamiento y numero oficial vigentes y solo tienen vigencia de 2 años, les repetimos que no permien que se burlen de nosotros otra vez, ya que toda ilegalidad con este predio esta siendo muy bien documentada ya que todo es confidencial o reservado cuando se trata de este predio monumento de la ilegalidad, no manchen la transparencia que ya de por si le incomoda a la autoridades por que es la unica arma que tenemos los ciudadanos o ustedes obliguen a la autoridad a que si les manden el todos los documentos pedidos y evaluen bien si merecen ser confidenciales, reservados o clasificados y veran que no tienen ni los documentos por lo que tendrian que hacerles llegar una declaracion de inexistencia y ayudarnos a todos los vecinos a que se sigan burlando

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 9 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 11 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5132/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 21 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se adjunta la atención al RR.IP5132/2023
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 11 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1683/2023** de fecha 21 de agosto, dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1684/2023** de fecha 21 de agosto, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

3.- Oficio núm. **ABJ/DGODSU/DDU/1611/2023** de fecha 16 de agosto, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y firmado por el Director de Desarrollo Urbano.

4.- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 9 de agosto, que en su parte conducente respecto del Acuerdo 004/2023-03, refiere, que se confirma la clasificación de la información, en su modalidad de reservada.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 12 de septiembre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5132/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 13 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 11 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La clasificación de la respuesta, así como su falta de entrega en versión pública (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Las versiones públicas, es aquella información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó la versión pública del Expediente del ingreso de Registro de Obra Ejecutada folio 0153 ingresado el 12 de junio de 2023, solicitando el acceso a 12 requerimientos al respecto.

Después de notificar la ampliación para dar respuesta, por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, indicó que la información solicitada actualizaba la clasificación de la información en su modalidad de reservada, en términos del artículo 182

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII, en virtud de que la información refiere a documentales vinculadas con expedientes judiciales.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio en contra de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, indicando que la misma pudo ser entregada en su versión pública, lo anterior en términos del artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*, asimismo, puntualizó que los numerales 1 al 3, y del 5 al 12 se confirmó la reserva de la información en el acuerdo 004/2023-O3 emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, indicando que por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, indicó que se cuenta con el procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio CVA/CE/261/2022.

En el presente caso, si bien el *Sujeto Obligado* acreditó la existencia de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, lo cual actualiza la clasificación de la información en su modalidad de reservada, en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, con relación al trigésimo de los Lineamientos Generales.

Se observa que no cumplió con el procedimiento establecido en la *Ley de Transparencia*, en sus artículos 173 y 216, mismo que refiere que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, dicha resolución deberá ser notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicha situación no aconteció en el presente caso, por lo que, para debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Notificar el Acta del Comité de Transparencia a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Notificar el Acta del Comité de Transparencia a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20